



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 196/2010

VÁZQUEZ ROMERO, S.A. DE C.V.

VS

**H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ACAPONETA, NAYARIT**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil diez.

Visto el escrito del catorce de mayo de dos mil diez, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte siguiente, por el que el C. Héctor Javier Ortiz Villanueva, quien se ostentó como representante legal de la empresa **VÁZQUEZ ROMERO, S.A. DE C.V.**, inconforma contra el FALLO en la licitación pública nacional **47305001-001-10**, del **H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT**, cuyo objeto fue la **construcción del camino rural Santa Cruz-Mesa de la Laguna tramo: del km 0 + 000 al km 12 + 280 subtramo a construir: del km 0 + 000 al km 6 + 140 en la localidad indígena de Santa Cruz, del Municipio de Acaponeta, Nayarit**, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *"Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 196/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número y sin fecha, recibido en esta Dirección General el ocho de junio de dos mil diez, por el que el Director y Plantación de Desarrollo Municipal, señala que los recursos económicos una parte son federales y provienen del Ramo Administrativo 06, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas , por medio del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas PIBAI y copia del oficio DNAY-062/2010 del ocho de febrero de dos mil diez, por el que el Delegado Estatal de Nayarit informa al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de la autorización de recursos para la construcción de la obra, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación dos mil diez, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 196/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. El H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, el nueve de abril de dos mil diez, convocó a la licitación pública nacional 47305001-001-10, para la construcción del camino rural Santa Cruz-Mesa de la Laguna tramo: del km 0 + 000 al km 12 + 280 subtramo a construir: del km 0 + 000 al km 6 + 140 en la localidad indígena de Santa Cruz, del Municipio de Acaponeta, Nayarit.
2. El dieciséis de abril de dos mil diez se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el veintitrés de abril de dos mil diez.
4. El siete de mayo de dos mil diez, se efectuó el falló de la licitación al cual asistió la empresa inconforme, misma a la que le fue debidamente notificado el mismo día.
5. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito de fecha catorce de mayo de dos mil diez, quien se ostenta como representante legal de la empresa VÁZQUEZ ROMERO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, mismo que se recibió el veinte del mismo mes y año.

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 196/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

6. Mediante proveído 115.5.956 del veintisiete de mayo de dos mil diez, esta Dirección General requirió a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera su informe previo, informando el monto económico de la licitación, origen y naturaleza de los recursos y el estado actual del procedimiento de licitación.

7. Por oficio sin número y sin fecha, recibido en esta área administrativa el ocho de junio de dos mil diez, el Ingeniero Juan Ramón Pardo Avena, Director de Planeación y Desarrollo Municipal, informó que el monto económico de la licitación fue de \$ 7'952,850.00 (siete millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y que el origen y naturaleza de los recursos son federales provenientes del Ramo administrativo 06, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por medio del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, para lo cual remitió la documentación con la que acredita su postura.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 84, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 89 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 196/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente, en lo conducente, el contenido de los artículos 83, 85, 86 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que disponen:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en los que no se celebre junta pública;

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.

(...)

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”

“Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”.

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad debe presentarse entre otras formas por escrito ante la Secretaría de la Función Pública, dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo; que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente; y la autoridad que conozca de la inconformidad si al examinarla encuentra motivo manifiesto de improcedencia, debe desecharla de plano.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 196/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

Ahora bien, en la especie, el acto impugnado, se consintió tácitamente en razón de que la inconforme no promovió la inconformidad en el tiempo establecido en el artículo 83 de la ley de la materia. Veamos.

El fallo impugnado se dictó el siete de mayo de dos mil diez, mismo que se notificó al inconforme ese mismo día, y la presentación de la inconformidad se efectuó el veinte de mayo de dos mil diez, ante esta Dirección General, por lo que el plazo para su presentación quedó comprendido del diez al diecisiete de mayo del año que transcurre, sin contar los días ocho y nueve de mayo de dos mil diez por ser inhábiles, luego, si el presente escrito de inconformidad se presentó como ya se dijo el veinte de mayo último ante esta Dirección General, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista en la foja 01, es claro que su presentación no ocurrió dentro de los seis días hábiles siguientes, por lo que resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe desecharse de plano.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 83, fracción III, 84, 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 89 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Sirve de apoyo, por analogía, al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 196/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”²

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/073/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades “C”, respectivamente.

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 196/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: **C. HÉCTOR JAVIER ORTIZ VILLANUEVA.- VÁZQUEZ ROMERO, S.A. DE C.V.** Por rotulón en términos de los establecido por el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ING. JUAN RAMÓN PARDO AVENA.- DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT. Morelos, número 6, Colonia Centro, Acaponeta, Nayarit, C.P. 363400. Teléfono .2 325 25 24 240.

ESTRADOS NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del catorce de junio de dos mil diez, se notificó al inconforme por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Pública, de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución número 115.5._____ de fecha once de junio de dos mil diez, dictado en el expediente No. **196/2010**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----**CONSTE.**-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 196/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

RESOLUCIÓN